

Bogotá, D.C., Julio 27 de 2020

AC-DRRI 091-2020
CECO: S2040

Doctor

CARLOS LUGO SILVA

DIRECTOR EJECUTIVO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Dirección: Calle 59 A bis No. 5- 53

E-mail: reportesinformacion@crcom.gov.co

Ciudad

Asunto: Comentarios de ETB al documento de “*REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN - Documento de selección de obligaciones de reporte de información sujetas a revisión*”.

Estimado Doctor Lugo,

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P. - ETB S.A. E.S.P. - ETB, de manera atenta y oportuna, se permite presentar comentarios al documento del asunto, así como las respuestas a las inquietudes formuladas por la CRC en la parte final del mismo, en los siguientes términos:

ETB reconoce la importancia de este ejercicio de revisión del Régimen de Reportes de Información que adelanta la CRC, en procura de avanzar en las iniciativas de “simplificación normativa” en las que actualmente se enfoca el ente regulador; lo anterior, a través de la identificación de las normas que de dicha materia se encuentran vigentes, y que de acuerdo con los criterios que se exponen en el documento objeto de comentarios, ameritan un análisis y valoración en cuanto a su posible eliminación. Por consiguiente, resulta relevante el propósito de contar, de un lado, con la información que efectivamente sea idónea y necesaria para el cumplimiento de las funciones de la CRC, y del otro, con los beneficios que pueden obtener tanto el sector como los usuarios al tener a su alcance información con calidad y oportunidad, labor que, conforme lo señala el regulador, y en lo que atañe a los PRST como el caso de ETB, se centra en el examen de las disposiciones previstas en la Resolución 5050 de 2016 y en la normatividad en materia de televisión.

En esa medida, de acuerdo con el documento que ha sido elaborado y compartido por la CRC, se tiene que en la Resolución en comento existen actualmente obligaciones de reporte de información dispuestos tanto en los Formatos del Título de Reportes, como en artículos que sin encontrarse consagrados dentro de dicho Título contienen obligaciones de información, y en otras ocasiones, se hallan algunas que guardan relación con formatos del Título de Reportes, sin llegar a constituir obligaciones de información diferentes o adicionales.

Así mismo, conforme al universo de obligaciones de reporte que ha sido identificado por la CRC (tanto las que se encuentran previstas en el Título de Reportes de la Resolución 5050 de 2016, como las que no y que lo están en otros Títulos de la misma), se tiene que

existen obligaciones estructuradas (que cuentan con un formato para recolectar la información), o no estructuradas, y que dentro de los medios utilizados para realizar el reporte se encuentran el SIUST, correo electrónico, transmisión de información por FTP y página web; adicionalmente, como lo indica el ente regulador, el mayor número de tales obligaciones no tienen una periodicidad definida, sino que se deben cumplir frente a ciertas circunstancias o eventos que se presentan.

De igual forma, hemos encontrado que la CRC también ha enfocado su labor de identificación y revisión en normas que han sido expedidas por autoridades de televisión (con corte al 25 de julio de 2019), teniendo en cuenta las facultades que en razón de la Ley 1978 de 2019 están ahora a cargo del Ministerio TIC y de la CRC, con el fin de establecer cuáles obligaciones de tal normativa (expedida por la CNTV y la ANTV) se encuentran vigentes, evidenciando y concluyendo que existen 27 obligaciones que corresponden a las facultades otorgadas a MinTIC y 13 a la CRC.

Seguidamente, la CRC presenta los criterios por los que se establecen cuáles serán los formatos objeto de revisión en el marco de esta propuesta, a saber: (i) *Obligaciones que hayan sido modificadas desde 2019*¹; (ii) *Obligaciones que se vayan a revisar dentro de los proyectos regulatorios que se encuentra desarrollando la Comisión*²; (iii) *Excepción de la aplicación de los criterios para la selección de obligaciones a revisar*³. Posteriormente, el documento presenta los resultados obtenidos del ejercicio, discriminados de acuerdo con el origen o fuente en la cual se encuentra prevista la obligación de reporte de información, esto es, *Obligaciones del título de reportes de información de la Resolución CRC 5050 de 2016 sujetas a revisión* (que principalmente recaen en materia de calidad en la prestación de los servicios, aclarando la CRC que la revisión se limita a la optimización del instrumento y el mecanismo de recolección de información, mas no a modificaciones sustanciales de cada régimen, en este caso, el de calidad), *Obligaciones de otros títulos de la Resolución CRC 5050 de 2016 sujetas a revisión* (identificando 16 obligaciones TIC que serán revisadas en el marco de este proyecto), y *Obligaciones del servicio de televisión expedidas por la CNTV y ANTV sujetas a revisión* (11 relacionadas con contenidos audiovisuales), quedando un listado de obligaciones que serán las objeto de revisión y que se encuentra en la Sección 5 del documento.

Una vez analizado el documento del asunto por parte de ETB, y de acuerdo con el contenido antes referido y sintetizado del mismo, en relación con las dos preguntas planteadas por la CRC en su parte final, amablemente indicamos:

“a) ¿Considera que existen obligaciones de reporte de información periódica adicionales a las mencionadas en la sección 2 y listadas en el Anexo, que deban tenerse en cuenta para el desarrollo del presente proyecto regulatorio? En caso afirmativo, por favor indicarlas, señalando la normatividad que las establece”.

RESPUESTA:

¹ Excluyendo obligaciones de reporte de información o instrumentos de recolección que hayan sido modificados o creados desde el 1 de enero de 2019 hasta la publicación de este documento, en razón a que a que aún no se habría estabilizado la información objeto de reporte, y de tal suerte, de la misma no resultaría posible evidenciar falencias en la construcción de los instrumentos, e incluso, en algunos casos no se habría iniciado el proceso de recolección de la información.

² Excluye obligaciones de reporte de información o instrumentos de recolección que guardan relación con asuntos regulatorios actualmente bajo análisis de acuerdo con los proyectos que adelanta la CRC.

³ Esto, en la medida que, como lo señala la CRC, se identificaron tres formatos que deben ser tenidos en cuenta en la revisión por ser parte de la *“Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio Expedido por la CRC”*.

Se considera que no existirían obligaciones adicionales, teniendo en cuenta que los Formatos 4.3 y 4.4 (relacionadas con mediciones de experiencia al cliente) ya se encuentran listados en el anexo “Matriz de obligaciones de reporte de información a la CRC”.

“b) ¿Considera que dentro del grupo de las obligaciones de reporte de información periódica que serán revisadas en este proyecto y que se listan en la sección 5 del presente documento, se deben incluir otras? En caso afirmativo, por favor indicarnos y justificar la necesidad de su inclusión”.

RESPUESTA:

A pesar que la CRC señala en este documento que serían excluidas y no se revisarán obligaciones de información periódica que hagan parte de proyectos de la agenda regulatoria 2020-2021, en todo caso, consideramos que sería pertinente que la propuesta regulatoria de revisión no limitase o restringiese temas en particular, sino que pudiese tener un marco más general e integral, dentro del propósito de simplificación normativa que persigue, en aras de evitar duplicidad de reportes y desactualizaciones. En consecuencia, se sugiere para esta iniciativa una revisión y Análisis de Impacto Normativo en relación con todos los reportes de información que se encuentren vigentes (sin exclusión de algunos en particular), incluyendo los siguientes reportes, a manera de ejemplo:

Formato de reporte QoS2 calidad de la transmisión HFC y Satélite (FORMATO 2.1-C, Res. 5076): Por razones de evolución tecnológica y duplicidad de cargas; así mismo, dado que por su alta carga operativa ameritaría una evaluación en cuanto a su periodicidad.

Formato de reporte QOS1 –Disponibilidad del servicio TV Cable HFC, IPTV y Satelital (FORMATO 2.1 –B, Res. 5076): Teniendo en cuenta su alta carga operativa, por lo cual debería evaluarse la periodicidad de la entrega.

Formato de reporte de Información Genérica por Operador (FORMATO 2.1 –A, Res. 5076): Teniendo en cuenta razones de evolución de mercado y tecnológica. Además, por su alta carga operativa, consideramos que también debería evaluarse la periodicidad de su entrega.

Incluso, los 3 reportes antes referidos, si bien podrían ser objeto de una eliminación, también puede tenerse como posibilidad el evaluar su armonización, unificación y simplificación en una única entrega por anualidad.

De otro lado, se recomienda que el mecanismo de recolección no quede como “No determinado” para ningún reporte, es decir, que resulta importante que se mencione a través de qué mecanismo se realiza la recolección de información, así como la periodicidad (exceptuando los que son por demanda). Igualmente, se encuentra que por lo pronto el documento es de carácter general, por lo que, podrían generarse comentarios adicionales una vez se realicen mesas de trabajo o se comparta la propuesta regulatoria propiamente dicha.

Finalmente, la recomendación de ETB respecto a la socialización que ha sido efectuada por la CRC a través de este documento, es que se pueda integrar el ejercicio de revisión y valoración de manera tal que permita establecer con claridad aquella información que efectivamente resulte necesaria para el Sector y para el cumplimiento de las funciones de la CRC, y aquella que, por diferentes razones no lo sea y por cuya generación, incluso, pueda generarse alta carga operativa y onerosidad para los PRST, sin perjuicio que, en algún momento la CRC la pueda solicitar. Sin duda, todo ello redundará también en beneficio de la simplificación normativa, y en evitar duplicidad de reportes y desactualizaciones.

Esperamos con estos comentarios y respuestas, poder contribuir con el proyecto regulatorio que en materia de revisión y actualización del Régimen de Reportes de Información actualmente adelanta la CRC.

Cordialmente,



PAULA GUERRA TÁMARA

Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Estrategia

Elaboró:	Beatriz Mejia Rojas – Dirección de Ingeniería de Red Roxanna Gisella Rojas Villareal – Líder Mediciones Experiencia al Cliente Javier David Jiménez Solanilla – Dirección de Regulación y Relaciones Institucionales
Revisó:	Ludwig Christian Clausen – Director de Regulación y Relaciones Institucionales